Puerto Madryn, Noviembre de 2019

AUTOS Y VISTOS:

A los fines de la revisión del decisorio dictado por la Sra. Jueza de Grado de esta Circunscripción Judicial, esta Excma. Cámara ha de tener a la vista todos aquellos elementos de juicio necesarios para dicho fin (Conf. criterio de este Cuerpo Jurisdiccional en autos: V. A. H. y otros c/ PROVINCIA DEL Chubut-SECRETARIA DE SALUD s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. 78- año 2011, SIL Reg. N° 125/11; autos: "A. DEL S. S.A. c/ T., A. L. G. y otro s/ Juicio Ordinario", Expte. 06/2011, SI Reg. N° 130/11; "L. T. E. c/P. V. S.A. y otro s/ Cobro de Pesos" Expte. 113- año 2011, REGISTRADA BAJO EL Nro. 42 del año 2011 SIL, y "W., E. A. C/ M. G. Y ASOCIADOS S.R.L. S/ Cobro de pesos" Expte. 153- año 2010), sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestiones de forma y fondo suscitadas en los presentes autos. A tales efectos, corresponde AGREGAR por cuerda los autos "B., M. c/ C. de F. de Pto P. s/ Contencioso administrativo" (Expte. N° 190 – Año 2018) en trámite ante esta Alzada LO QUE ASÍ SE RESUELVE. REGÍSTRESE **Y** NOTIFÍQUESE.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /19 SIC.